

NUMERO

1098

Se suscribe á este periódico en
a imprenta de Polo, Plaza del
Mercado, número 17 nuevo, á 4
rs. al mes, 11 por trimestre, 20
por seis meses y 34 por el año.



MARTES
29 de Julio de
1845.

Los avisos ó artículos podrán
remitirse á la Redaccion fran-
cos de porte, sin cuyo requisito
no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 462.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion, de los Soldados desertores cuyos nombres y señas son los siguientes.

Tibarcio Cuello, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, color trigueño, barba ninguna, estatura 5 pies 1 pulgada.

Mariano Lucas, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno, barba lampiña, estatura 5 pies

Francisco Gomez, edad 25 años, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz ancha, color trigueño, barba poca, estatura 4 pies 11 pulgadas, y 6 líneas

Juan Nogales, edad 26 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color claro, barba lampiña, estatura 4 pies 11 pulgadas.

José Garcia, edad 27 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poblada, estatura 5 pies.

Agustin Fernandez, edad 20 años, estatura 5 pies 3 pulgadas 8 líneas, pelo y cejas castaño. ojos id., color trigueño, nariz regular, barba ninguna, Burgos 26 de Julio de 1845.

Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 463.

Habiendo desaparecido del pueblo de Gredilla la Polera, Prudencia Barona, acompañada de un niño de pecho, encargo á los alcaldes, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia, proce-

dan á su busca, dando parte, á este Gobierno político á la mayor brevedad caso de ser habidos, á cuyo fin se insertan las señas siguientes

Señas de la Prudencia = Edad 30 años, estatura corta, color bueno, boca ancha.

Señas del niño. — edad año y medio, color y facciones hermosas. Burgos 26 de Julio de 1845 = Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 429.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Escuela normal Seminario de Maestros del Reino. = Debiendo proveerse diez y nueve plazas de alumnos internos sostenidos por el Estado, se hace saber al publico, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, con los documentos prevenidos en el reglamento de la escuela hasta el dia 10 del mes de Setiembre. Las solicitudes se dirijan al Director del referido establecimiento, Ilmo. Sr. D. Pablo Montesino, que las pasará con su informe al Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que puedan merecer la gracia de S. M. los que fueren mas acreedores. — Los documentos que se requieren son los siguientes: fé de bautismo ó certificacion legalizada que acredite la edad de diez y ocho á veinte años: certificacion del Alcalde, dos Regidores y Cura Párroco del lugar de su domicilio por la cual haga constar su irreprehensible conducta religiosa, moral y política, certificacion de buena salud, sin indicio de enfermedad ó predisposicion á ella. — Los alumnos agraciados deben sufrir un examen previo á la matricula sobre todas las materias que comprende la instruccion primaria elemental, y se someterán durante su permanencia en el Seminario á las demas condiciones que espresa el reglamento. — Serán preferidos en la eleccion los individuos que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instruccion y aptitud para el magisterio, acrediten la de ser hijos huérfanos de padres muertos en campaña ó que han hecho servicios notables al Estado en la carrera de las armas ú otra — Los que aspiren á esta gracia deben tener entendido que el establecimiento suministra habitacion, alimento, labado de ropa, asistencia médica y ensenanza, corriendo por cuenta de los alumnos proveerse de vestido, cama y libros, ó cuadernos para las diferentes asignaturas Madrid 22 de Junio de 1845. — José Maria Florez, Srío. = Es Copia. = Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 337.
**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
 DE BURGOS.**

El Señor Director General del Tesoro público con fecha 29 de Mayo último me dice lo siguiente. = Constantes y no interrumpidos han sido los esfuerzos de estas oficinas generales para conseguir la terminación de las clasificaciones de Exclaustrados prevenidas por la ley de 29 de Julio de 1837. Con este objeto no solo obtuvo esta Direccion la aprobacion del Gobierno de las medidas contenidas en la circular de 8 de Marzo de 1842, y se dictó ademas la de 3 de Setiembre siguiente para que se procediese con orden al dar curso á las instancias de traslaciones de pago y de reclamacion de abono de haberes, sino que espirado el término de los tres meses que en la primera se fijó para intentarla, y siendo muchas las que despues se han promovido y todavia se promueven, solicitando habilitaciones para clasificarse, consultó al Gobierno, y por este se le autorizó en Real orden de 22 de Marzo del año anterior para dispensarlas. A pesar de todo, aun debe existir un gran número de exclaustrados sin haber obtenido este indispensable juicio que confirma el derecho al goce de la pension, legitima los pagos que se hagan, y hace conozer en toda su estension el importe de esta obligacion del Tesoro público, con el debido orden de cuenta y razon, al cual tambien ofrece inconvenientes, como la Contaduria general del Reino ha hecho presente, el que no pocos exclaustrados se hallan cobrando por Cajas ó Tesorerias diferentes de las á que corresponden los pueblos donde residen. A fin pues de que lo mas pronto posible se verifiquen las clasificaciones que todavia restan por hacer, y el pago de las asignaciones se haga con arreglo á los puntos de residencia de los interesados, la Direccion de acuerdo con la Contaduria general espresada ha dispuesto prevenir á los Intendentes lo que sigue.

1.º Se procederá desde luego á clasificar por las respectivas Intendencias, con arreglo á la ley de 29 de Julio de 1837, y á la circular citada de 8 de Marzo, á todos los exclaustrados que aun se hallen sin haberlo sido.

2.º Los expedientes que al efecto se instru-

yan se remitirán á esta Direccion con la censura de las Contadurias de provincia y declaracion de pension hecha en su virtud por las Intendencias, para su aprobacion y consignacion del pago si procediese, ó para la resolucion que conviniere.

3.º Se cuidará que en dichos expedientes resulten comprobadas las circunstancias que espresa la regla 2.ª de la mencionada circular; advirtiendo que los coristas y legos menores de cuarenta años que aleguen la imposibilidad de trabajar, para que la pension no sea temporal han de justificar que la imposibilidad existia al tiempo de la exclaustracion, ó cuando menos á la fecha de la promulgacion de la ley. Estos comprobantes no solo deben venir autorizados por el médico titular, sino tambien por el Ayuntamiento del pueblo respectivo en que residan los interesados. No se admitirá reclamacion á los coristas y legos que se hallen ya clasificados sin haber alegado oportunamente esta imposibilidad.

4.º Tambien se tendrá presente que mientras el Gobierno otra cosa no determine, los Sacerdotes y ordenados in sacris, que vayan cumpliendo la edad de sesenta años, son los que tienen derecho á mejorar la pension, empezando á gozar desde que la cumplan seis reales diarios, segun lo declarado en la Real orden de 25 de Mayo de 1840.

5.º Aunque los exclaustrados, aprobada que sea su clasificacion, tienen derecho al cobro de la pension desde su exclaustracion mientras no tengan otra renta ó medios para ocurrir á su decente subsistencia, no se les hará pago alguno por el tiempo que estuvieron colocados en destinos que les produzca igual ó mayor cantidad que la misma pension aunque sean mesadas debengadas con anterioridad al dia de las colocaciones.

6.º Los herederos de los Religiosos que hubiesen fallecido despues de 28 de Julio de 1837 sin haber sido clasificados, habrán de presentar los documentos que para el efecto debieron exhibir los causantes, y mientras no recaiga la aprobacion no deberá incluirseles en nómina para el percibo de lo que no hubieren cobrado como exclaustrados.

7.º Los Regulares que pasaron al extranjero antes del decreto de 8 de Marzo de 1836,

y no se restituyeron á la Peninsula dentro de los cuatro meses prevenidos en él, serán admitidos á calificar, y sus expedientes quedarán pendientes de resolucion, por ahora, en las respectivas Intendencias, que remitirán á la Direccion nota espresiva de los interesados que se hallen en este caso.

8.º Tambien quedarán suspensos y se enviará igual nota de los expedientes que para su clasificacion promuevan los exclaustros de las Escuelas Pias.

9.º Siendo util al buen orden de contabilidad, y necesario evitar otros inconvenientes que puedan perjudicar á los intereses del Tesoro, no se hará pago alguno de haberes á exclaustros no residiendo en pueblos de demarcacion en la misma Tesoreria de Provincia que les satisface.

10. Para que la Direccion pueda consignar el pago de los que se hallen en el caso espresado en la prevencion anterior en la Tesoreria que corresponda, los Señores Intendentes remitirán relacion nominal de los que cobran en sus respectivas provincias, residiendo en pueblos de otras, espresando las á que pertenezcan, y si se hallan clasificados.

11. Para que en estas traslaciones no sufran perjuicio los interesados, los señores Intendentes cuidarán de remitir las relaciones de los que deba trasladarles el pago á otras provincias luego que se haya concluido de satisfacerles una mesada; dando las disposiciones necesarias para la expedicion de los competentes ceses, de modo que puedan inmediatamente que reciba el aviso de esta Direccion haberse acordado la traslacion, remitirlos á las oficinas que corresponda.

12. Los señores Intendentes dispondrán que se dé conocimiento de esta circular á los Ilustrísimos Señores Obispos ó Gobernadores Diocesanos, para que dándola, por los medios que estimen, la oportuna publicidad en sus Diócesis, puedan los interesados promover sus instancias. Además los primeros cuidarán de que se inserte en los Boletines oficiales con la conveniente repetition.

Todo lo cual comunico á V. S. encargándole muy particularmente su exacto cumplimiento y que dé aviso de su recibo. —Y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta circular he acor-

dadó se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y noticia de los interesados que se hallen en el caso de ser clasificados, quienes para la debida uniformidad y exactitud en la presentacion de documentos tendrán presente la regla segunda de la circular de 8 de Marzo de 1842, cuyo tenor es como sigue.

»Que para que las Contadurias puedan fundar sus informes, se acredite por los mismos exclaustros que soliciten su clasificacion, el convento á que pertenecian al tiempo de la exclaustro, la categoria que en él tenian, es decir, si eran sacerdotes ú ordenados in sacris, ó bien coristas ó legos, la edad, puntos en que han residido despues de la exclaustro, y en virtud de qué autorizacion.» =Burgos 5 de Junio de 1845. =P. I. D. S. I. Eugenio Maria Perez.

Núm. 460.

D. Lucas Fernandez, Asesor de Rentas nacionales de esta provincia, y subdelegado interino por indisposicion del Sr. Intendente y vacante del Contador, que de ser cierto yo el Escribano doy fé.

Por el presente y último edicto llamo y emplazo á Baltasar Paris, y Antonio Fernandez, escopetero y delantero de las Diligencias Peninsulares y vecinos el primero de Madrid y el segundo del Real sitio de Aranjuez, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha se presenten en este Tribunal á fin de hacerles saber el Real auto dictado por S. E. la Sala en la Causa seguida contra ellos sobre aprehension de género; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar Burgos y Julio 21 de 1845.—Lienado Lucas Fernandez.—Por mandado de S. Sria.—José Maria Nieto.

Núm. 458.

JUNTA DE COMERCIO DE BURGOS.

Oposicion á una Cátedra de Matemáticas.

La Cátedra de Matemáticas, Dibujo lineal y Figurado, que por esta Junta de Comercio salió á oposicion, no ha podido ser provista.

La divergencia de pareceres de los censores facultativos, producida sin duda por el método que se observó en las censuras: la inclusion en la operacion del Dibujo figurado, arte extraño á la ciencia, y la necesidad absoluta del Dibujo lineal, como parte esencial de ella, son las causas que han impedido adjudicarla.

Para que el curso pueda empezar en Octubre del corriente año, se convoca á nueva oposicion bajo las siguientes reglas.

1.ª Se esplicarán en dos cursos Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Geometría analítica, Mecánica, Física, Geometría descriptiva con aplicacion á la industria y Dibujo lineal,

2.a Los cursos se abrirán en 1.º de Octubre y concluirán en primero de Mayo, durante los cuales no podrá el Catedrático hacer ausencia alguna, ni dar lecciones, ni abrir la misma, ni otra enseñanza en las horas de clase.

3.a La Junta se reserva designar estas segun crea conveniente.

4.a La dotacion será de 5000 reales pagados de los fondos de la misma.

5.a La oposicion se hará bajo las bases que se expresan en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Los que bajo las reglas espreadas aspiren á dicha Cátedra, dirigirán sus memoriales, francos de porte, al Vocal Secretario de esta Junta D. Timoteo Arnaiz, dentro del término de 40 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, pues transcurridos no se admitirá solicitud alguna; en la inteligencia de que á los ocho dias siguientes empezarán los ejercicios para la oposicion. Burgos 21 de Julio de 1845.—E. P.—Mariano Muñoz y Lopez.—P. A. D. L. J.—Timoteo Arnaiz, Vocal Secretario.

Num. 461.

COMISION ECLESIASTICA

de Dotacion del Culto y Clero del Obispado de Osmá.

Instalada la Comision en la Capital de este Obispado, y habiendo librado á su favor la Junta Superior del Culto y Clero la cantidad de 487000 rs para el pago del primer tercio al Culto y Clero correspondiente al presente año, para que tenga efecto aquel segun la Instruccion remitida por la misma Junta con la prontitud que anhela esta Comision, y reclama la necesidad del Culto y Clero, los Cabildos Colegiales de Roa, y Peñaranda, y los señores Curas propios, Ecónomos, y Beneficiados y Tenientes presentarán bajo de su responsabilidad en la Secretaria de la Comision en el término de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las Certificaciones de que hablan los artículos 8.º y 9.º de la referida instruccion que á la letra dicen así: Artículo 8.º Los individuos del Clero Parroquia presentarán á la Comision certificado de las Contadurías del Rentas, ó de los Ayuntamientos de lo que hubieren percibido por el presente año para que se les haga el descuento prevenido en el artículo 4.º ó para que se les satisfaga por completo si nada hubiesen percibido; todo en consideracion á lo dispuesto en Real órden de 31 de Mayo último, comunicada á la Direccion general del Tesoro, y á la Junta sobre liquidaciones. Artículo 9.º Igual certificado y para dicho efecto se presentará por lo respectivo á las fábricas parroquiales.

Considerando esta Comision lo económico y conveniente que será al Culto y Clero el que por Arciprestazgos se nombren sujetos con poder bastante, lo mismo que tambien harán los Cabildos Colegiales que cobren y repartan en sus respectivos Arciprestazgos lo que á cada uno pertenezca segun la liquidacion que se haga por la Comision, luego que se remesen por los mismos Comisionados las certificaciones expresivas de lo que hayan percibido, ó caso de nada haber percibido expresando esta misma circunstancia, se escita el celo del Clero parroquial y Colegial para que depute persona de su confianza y responsabilidad á dicho fin. Burgo de Osmá, y Julio 21 de 1845. Pedro Vinuesa, Presidente.—Por acuerdo de la Comision, Juan Esqueba; Vocal Secretario interino.

ANUNCIOS.

Núm. 459.

D. Lucas Fernandez, Asesor de Rentas de esta provincia, en funciones de Subdelegado por indisposicion del Sr. Intendente y vacante del contador de la misma.

Hago saber: Que en el dia 13 del mes de Agosto próximo y

su hora de las once de la mañana, se ha de proceder á la enagenacion vitalicia en pública subasta de la Escribanía numeraria, que en la villa de Castrogerez desempeñó D. Lucas Gimenez, tasada en la cantidad de ocho mil ciento cincuenta rs. vn; debiendo prevenir que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasacion, y que el rematante ha de sujetarse al pliego de condiciones que se leerá en el acto y estará de manifiesto á los licitadores.

Las personas que gusten interesarse en la subasta de dicha Escribanía perteneciente al Estado se servirán personarse en la Sala de Estrados, de la Intendencia de Rentas de esta Provincia en el dia y hora que quedan citados. Burgos y Julio diez y siete de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Licenciado, Lucas Fernandez.—Por mandado de S. Sria.—José María Nieto.

EL ADIVINO.

PERIODICO

AGRICOLA, PURO Y NETO.

Prospecto.

Enseñar, divertir y hacer ricos á los Suscritores. Hé aqui la mision del ADIVINO. Y si á esto se agrega baratura, seguridad en su existencia, tan precoz en la decena que han visto la luz en Valladolid, conveniencia en sus artículos, unos originales y otros entresacados de lo mejor que se ha escrito y practicado en Agricultura, los que abrazarán cuanto haya de decirse y hacerse, tanto de tierras como de plantas, aves, ganados, huertas &c., &c.; nada habrá mas que desear.

Para aumentar, pues, el interés y aficion al mismo de nuestros innumerables Suscritores, que esperamos excederán de 109, haremos presente: que por el insignificantísimo precio que al final se detalla, podrán formar una obra selecta y lata los labradores, fabricantes, ganaderos, hortelanos, jardineros y cosecheros, amén de otros concimientos tan interesantes á los mismos, como para el ADIVINO una veintena más de Suscripciones que las que deja calculadas. Que no ocupará sus columnas sino con artículos de la especie referida, aunque admite aun los á precios módicos. Que doce Suscritores formarán una série, y cada una de éstas jugará un *cuarto billete de todas las Loterías ordinarias*, el que precisamente saldrá premiado, por la sencilla razon de que es ADIVINO. Item mas, unas cedulitas á la Vieja en combinacion, que no hay mas que verlas para convencerse saldrán premiadas. Que cuando esto suceda, que será siempre, ó mucho nos engañamos, el ADIVINO, por el trabajo de eleccion, recogerá un seis por ciento de ganancias, y lo restante lo repartirá entre los que compongan la série premiada. Finalmente, quedará en el mismo Periódico una relacion por séries de sus Suscritores, con el número del Cuarto que juegan á la Moderna y los de la Vieja, con claridad, aunque con la concision precisa, para conocimiento de los mismos Señores,

Se dará á luz desde la segun la Extraccion de Junio próximo, en cuatro páginas, de esmerado papel y compacta edicion, en esta forma.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Valladolid: En la Agencia Modelo, calle de Esgueva número 10 cuarto principal; y fuera en todas las Administraciones de Correos, casa de los señores Representantes de aquella ó bien por medio de una libranza contra Correos, y á favor del Director de dicha Agencia.

PRECIOS.

EN VALLADOLID.

FUERA.

Llevado á casa de los señores Suscritores, 8 reales trimestre.

Franco de porte 9 rs. trimestre

SUPLEMENTO

al número 1098

del Boletín oficial de la Provincia de Burgos.

MARTES 29 DE JULIO DE 1845.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

CLERO REGULAR.

Remate para el día 29 de Agosto en esta Capital, y en el Juzgado de 1.^a Instancia del partido de Villadiego, desde las 10 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 6 fanegas, 8 celemines de trigo que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Santa María de Arenuñez y en favor del suprimido Monasterio de San Juan de esta Capital, las cuales reguladas á 29 rs. 23 mrs. cada una ha sido capitalizado en 13,188 rs. 8 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 10 fanegas de pan mediado que tiene contra sí el Concejo de Villanueva de Odra y en favor del suprimido Monasterio de San Cristóbal de Ibeas, las que reguladas á 24 rs. cada una ha sido capitalizado en 16,000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 12 fanegas de pan mediado que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Villahernando, y en favor del Monasterio de Santa María la Real de Aguilar, las que reguladas á 24 rs. cada una ha sido capitalizado en 19,200 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 11 fanegas, 8 celemines de pan mediado que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Tagarrosa y en favor del Monasterio de San Miguel de Treviño, las que reguladas á 24 rs. cada una ha sido capitalizado en 18,666 rs. 23 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el día 29 de Agosto en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Salas de los Infantes, desde las 10 de la mañana en adelante.

Doce tierras de 2 fanegas, 5 celemines de 3.^a calidad que en término del pueblo de Castrovido pertenecieron al Convento de San Agustín de esta Capital: producen en renta cien rs. vellón: han sido tasadas en 1,132 rs. y capitalizadas en 3,000 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Una casa en el pueblo de Santo Domingo de Silos y sitio de la plaza, de 30 pies de ancho y 75 de largo, que lleva en arriendo Santos Martín, procedente del

Monasterio Benedictinos del mismo nombre: produce en renta 32 rs. anuales: ha sido capitalizada en 723 rs. 18 mrs. y tasada en 2,150 rs. que es cantidad en la que se saca á subasta: no tiene carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para el día 30 de Agosto en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Castrogeriz, desde las 10 de la mañana en adelante.

Nueve tierras de 2 celemines de 1.^a calidad, una fanega de 2.^a y 7 fanegas, 2 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Villasidro pertenecieron al Monasterio de San Miguel de Treviño: producen en renta 2 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 1,437 rs. 7 mrs. y tasadas en 2,700 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Cuatro tierras de 9 fanegas de 3.^a calidad que en término del pueblo de Pedrosa del Príncipe pertenecieron al Monasterio de Santa María la Real de Aguilar: producen 215 rs. de renta anual: han sido tasadas en 1,250 rs. y capitalizadas en 6,450 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna.

Dos tierras de 13 fanegas de 2.^a calidad que en término del pueblo de Villaverde de Mojina pertenecieron al Monasterio de San Juan de esta Capital: producen en renta 3 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 2,160 rs. 26 mrs. y tasadas en 5,200 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Seis tierras de 4 fanegas de 2.^a calidad y 6 fanegas de 3.^a que en término del pueblo de Villaverde de Mojina pertenecieron al Monasterio de San Norberto de Salamauca: producen en renta 6 fanegas, 4 celemines de pan mediado: han sido tasadas en 3,100 rs. y capitalizadas en 4,560 rs. 26 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Diez y nueve tierras de 3 fanegas de 1.^a calidad 5 fanegas de 2.^a y 18 fanegas, 10 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Pedrosa del Páramo pertenecieron al Monasterio de Oña: producen en renta 4 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 2,878 rs. 15 mrs. y tasadas en 7,180 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga al-

guna y el arriendo sigue por la tácita.

Doce tierras de 9 fanegas de 2.^a calidad y 5 fanegas de 3.^a que en término del pueblo de Castrillo de Murcia pertenecieron al Convento de San Agustín de esta Capital: producen en renta 4 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 2,878 rs. 15 mrs. y tasadas en 3,742 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para el día 10 de Setiembre en esta Capital y en la del Reino, desde las 10 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 31 fanegas de centeno y 16 gallinas que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Barbadillo del Mercado y á favor del Monasterio de San Pedro de Arlanza, las que reguladas á 18 rs. 12 mrs. cada una y 4 rs. cada gallina, ha sido capitalizado en 28,762 rs. 25 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 34 fanegas de pan mediado que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Quintanilla Riofresno y en favor del Monasterio de Santa Maria la Real de Aguilar, las cuales reguladas á 24 rs. cada una, ha sido capitalizado en 54,400 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 18 fanegas de pan mediado que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Robredo de la Torre y en favor del Monasterio de Santa Maria la Real de Aguilar, las que reguladas á 24 rs. cada una, ha sido capitalizado en 28,800 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una casa en esta Ciudad y su calle de la Puebla, señalada con el número 16 nuevo que lleva en renta D. Antonio Acebedo, la que perteneció á Bienes Mostrencos: su fachada principal por la referida calle consta de 25 pies de linea y la opuesta que orienta con la calle de San Juan, contiene 16: en ella existe un portal de servidumbre pública ó sea paso de comunicacion de una á otra calle ya citada: por la derecha linda con casa del Cabildo de San Lorenzo, y por la izquierda con otra del de San Lesmes y un patio ó corral: acesorio á esta última: su planta contiene 1461 pies superficiales: su construccion material consiste en cimientos de mamposteria que suben dos pies del nivel del suelo, excepto la fachada de la calle de la puebla que es de silleria hasta el piso principal y el resto hasta el tejado de hasta y ladrillo: las paredes de medianería y tabiques son de entramado y carpintería: los pisos enladrillados y en regular estado: los techos de bobedilla y cielo raso: produce en renta 934 rs. por lo que ha sido capitalizada en 21,015 rs. 20 mrs. y tasada en 24,858 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta: tiene contra sí un censo de 64 rs. 20 mrs. anuales en favor del Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para el día primero de Setiembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Villadiego, desde las 10 de la mañana en adelante.

Veinte y cinco tierras de 2 fanegas de 2.^a calidad, 30 fanegas, 6 celemines de 3.^a que en término del pue-

blo de Arenillas de Riopisuerga pertenecieron al Monasterio de San Miguel de Treviño: produce en renta 6 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 4,320 rs. 20 mrs. y tasadas en 6,330 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta.

Diez tierras de 5 fanegas de 2.^a calidad, y 10 fanegas, 10 celemines de 3.^a, que en término de la villa de Villadiego, pertenecieron al Monasterio de S. Miguel de Treviño: producen en renta 10 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 5,110 rs. y capitalizadas en 7,200 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta: no tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Veintiuna tierras de 3 fanegas, 5 celemines de 2.^a calidad y 24 fanegas, 9 celemines de 3.^a, que en término del pueblo de Tagarrosa, pertenecieron al Monasterio de San Miguel de Treviño: han sido capitalizadas en 4,320 rs. y 20 mrs. y tasadas en 5,800 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta: no tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

El dominio directo de un censo perpetuo de 6 fanegas, 8 celemines de pan mediado, que tiene contra sí el concejo del pueblo de Villahernando y en favor del Monasterio de San Juan de esta capital, las que reguladas á 24 rs. cada una ha sido capitalizado en 10.666 rs. con 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Dos prados y 14 tierras de cabida de una fanega, 3 celemines de 1.^a calidad, 2 fanegas, 6 celemines de 2.^a, y 22 fanegas de 3.^a con mas 3 viñas de 6 obreros de 3.^a, que en término del pueblo de Villegas, pertenecieron al convento de San Pablo de esta ciudad: producen en renta 10 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. han sido capitalizadas en 7,200 rs. y tasadas en 8,830 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para el día 1.^o de Setiembre en esta capital y Juzgado de 1.^a instancia de Castrojeriz desde las 10 de la mañana en adelante.

Diez y nueve tierras de 2 fanegas de 1.^a calidad, 2 de id. de 2.^a, 25 fanegas y 9 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Villadiego, pertenecieron al convento Trinitarios de esta Capital: producen en renta 3 fanegas de pan mediado, por lo que han sido capitalizadas en 2,160 rs. 27 mrs. y tasadas en 6,950 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

El pago de estas fincas se verificará del modo siguiente: la 5.^a parte del remate en el acto de la adjudicacion y el resto en ocho plazos iguales, de año cada uno en las clases de papel que se espresan: la 3.^a parte del remate en deuda consolidada con interés del 5 por 100; otra 3.^a parte en deuda consolidada con interés del 4 por 100 y la otra 3.^a restante, en deuda sin interés, vales no consolidados y deuda negociable con interés á papel bajo los tipos estipulados. Burgos 26 de Julio de 1845. = Antonio Garcia Pareja.